«1. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019 tuvo a bien adoptar acuerdo relativo a autorización de convocatoria pública y bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad de nueve plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija, vacantes en la plantilla de funcionarios e incluidas en la Ofe ta de Empleo Público para 2018.

2. Mediante resolución de la Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación número 2021/1092 de fecha 9 de abril de 2021, se procedía a elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de ocho plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local, se nombraba a los miembros del Tribunal Calificador y se establecía el orden para el llamamiento de los aspirantes con motivo de los protocolos establecidos por las especiales circunstancias provocadas por la COVID-19.

3. En relación con el nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador, en el apartado 6.— de las bases de la convocatoria se establece que el mismo estará constituido por el Presidente, cuatro Vocales y un Secretario, y en la Resolución de nombramiento de dicho Tribunal Calificador sólo fueron designados tres vocales titulares y sus suplentes, omitiéndose el nombramiento del cuarto vocal.

En consecuencia, a la vista de cuanto antecede y visto el informe emitido por la Técnica de Gestión de Recursos Humanos de fecha 26 de abril de 2021, este Delegado tiene a bien resolver:

Primero. Designar al cuarto vocal y su suplente del tribunal calificador que fue nombrado para cubrir en propiedad ocho plazas de la categoría de Policía del cuerpo de Policía Local mediante Resolución de esta Delegación de fecha 9 de abril de 2021 y número 2021/1092, tal y como se establece en la apartado 6.— de las bases de la convocatoria, quedando integrado dicho Tribunal por los miembros que se relacionan a continuación:

Presidente/a:

Titular: Doña Rosa María Rosa Gálvez.
Suplente: Don José Alberto Alcántara Leonés.

Vocales:

Titular: Doña María del Valle Onetti Cabrera.
Suplente: Don Jesús Laguna López.

Titular: Don Francisco Javier Fernández Berrocal.
Suplente: Don Daniel L. Toledano Rodríguez.

Titular: Don Daniel Núñez Ruiz.
Suplente: Doña Carmen Mercedes López Falcón.

Titular: Doña Manuel Fernando Sánchez Martín.
Suplente: Doña María Dolores Doblas Alcalá.

Secretario/a:

Titular: Doña Mercedes González Fernández.
Suplente: Doña Montserrat Fernández Laguna.

Segundo. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla así como en el tablón anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Écija.

Lo manda y firma el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, don Fernando Manuel Martínez Vidal, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020/3354 de fecha 1 de diciembre de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 292, de 18 de diciembre de 2020) y resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46, de 25 de febrero de 2021).

Por la Secretaria, doña Rosa María Rosa Gálvez, se toma razón para su transcripción en el libro de resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 26 de abril de 2021.—El Teniente Alcalde Delegado de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación (resolución de Alcaldía núm. 2020/3354 de fecha 1 de diciembre de 2020. «Boletín Oficial» de la provincia núm. 292, de 18 de diciembre de 2020 y resolución de Alcaldía núm. 2021/393 de fecha 9 de febrero de 2021. «Boletín Oficial» de la provincia núm. 46, de 25 de febrero de 2021), Fernando M. Martínez Vidal.

36W-3407

GERENA

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 168, de fecha 21 de julio de 2016, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gerena, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 del TRLHL, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de julio de 1998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de

la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las ordenanzas reguladoras y fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.º—*Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º—*Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gerena, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

a) Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.
b) Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gerena, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.º—*Tarifa.*

1.—A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios y usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

2.—Para aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, tendiéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las presentaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Proyecto Individual de Intervención del Servicio de Ayuda elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Gerena.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

3.—Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, divida por el número de miembros de la misma. Se entenderá por unidad familiar de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de manera estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictara la Delegación de Servicios Sociales quedaran especificados los siguientes datos sobre la concesión del servicio:

c) De identificación del expediente.
d) Del servicio a prestar.
e) La identificación del/la profesional que presta el servicio.
f) La formula contractual, en caso de que exista.
g) El precio público.

4.—El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. En la actualidad la cuantía está fijada en 13 €/hora, según Resolución de 23 de noviembre de 2007 de la mencionada Consejería. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por dicho organismo.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica personal / Renta per cápita anual	*Aportación (%)*
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

h) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
i) Sus representantes legales.
j) El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
k) Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6.º—*Pago.*

Los obligados al pago señalado en el artículo precedente abonarán mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento disponga para tal efecto la totalidad de la tarifa que corresponda.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago, este lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago por dificultades económicas, familiares o sociales, acreditado mediante informe social de los Servicios Sociales Comunitarios, no devengarán la obligación de pago del artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Gerena a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

4W-3874

GERENA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2021, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante resolución número 668/2019, de 26 de junio, se han aprobado la Convocatoria y las bases para la provisión temporal, en comisión de servicios, de dos puestos de funcionario pertenecientes al Subgrupo C1 Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación Policía Local, en el Ayuntamiento de Genera, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE DOS PUESTOS DE FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTES AL SUBGRUPO C1 ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACIÓN POLICÍA LOCAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, de dos puestos de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, pertenecientes al Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con denominación Policía Local.

La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubra con carácter definitivo las respectivas vacante, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios electrónico disponible en la sede electrónica ((https://sede.gerena.es/) y en la página Web municipal (http://gerena.es/).

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para este proceso los aspirantes deberán reunir, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de Policía.
- Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Contar el informe favorable del Ayuntamiento de procedencia.

Tercera. *Solicitudes y admisión de los aspirantes.*

Las instancias (Anexo I) solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Gerena, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia relativa a la resolución de la Alcaldía por la que, en caso de que proceda, se autoriza la comisión de servicios.
- Currículum vitae, junto la documentación que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.
- Declaración jurada de que el aspirante conoce y acepta el complemento de Destino y complemento Específico de su puesto de trabajo, comprometiéndose a no reclamar la diferencia con los Complementos que pudiera percibir en el Municipio de origen donde preste servicios.